

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 135392020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 27-X-2020

Chihuahua, Chih., a 11 de Febrero de 2020

C. demolytics investigación .

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 33 fracción III, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 135392020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 27 de Octubre del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“Solicito que, en términos del artículo 6 párrafo segundo, inciso A , fracciones II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo,23, 72,73 , párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 1,2 ,68,69 ,97 párrafos 4 y 6 , 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me hagan llegar copia simple de los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua , durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXVI , LXV y LXIV con personas físicas y morales, que

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.) Agradeceré que en lo ejemplares que me faciliten, desde luego, se respeten los mecanismos de protección de datos personales señalados en los artículos 110,113 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100 párrafo 2, 103, 105,106 y 108 párrafo 3 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En respuesta al oficio No. UT-LXVI/357/2020 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 135392020, en el cual hace el siguiente requerimiento:

- Solicito que, en términos del artículo 6 párrafo segundo, inciso A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, 72, 73, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y de los artículos 1,2,68,69,97 párrafos 4 y 6, 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, me hagan llegar copia simple de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXVI, LXV y LXIV con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias seminarios, asesorías, foros de Parlamento abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, junta de coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, mesa directiva, etc.)

Agradeceré que en los ejemplares que me faciliten, desde luego se respeten los mecanismos de protección de datos personales señalados en los artículos 110, 113 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículo 6 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 100 párrafo 2, 103, 105, 106, 108 párrafo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Con relación a su solicitud de información, se ponen a su disposición los archivos electrónicos correspondientes a contratos de prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones, conferencias, seminarios, asesorías y foros de parlamento abierto, celebrados por cualquier Órgano del este H. Congreso del Estado durante las LXIV, LXV y LXVI legislaturas.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/finanzas/contabilidad5/13670.zip>

No omito comentarle que los instrumentos adjuntos, son los que obran en los archivos Institucionales a los que tiene acceso este Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración.

Es importante precisar que se toma como punto de referencia la fecha en que se presentó la solicitud, esto para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, así como para la respuesta que se proporciona

En espera de que la información anterior sea suficiente para dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo